

COMISIÓN ASESORA EN MATERIA DE IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

HARINA DE AVE

ORIGEN: ARGENTINA

Esta Comisión aconseja acceder a la solicitud, siempre que la partida venga acompañada de una certificación de la Autoridad Sanitaria competente del país de origen que acredite que:

Del País de Origen:

- Argentina es oficialmente libre de enfermedad de Newcastle.
- Argentina es oficialmente libre de Scrapie y declarado por la OMSA país de riesgo insignificante con respecto a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).
- Está prohibida la importación de proteínas de origen de rumiantes, excepto lácteos, provenientes de países con incidencia de EEB.
- Existe un programa oficial de control de la Fiebre Aftosa. El país cuenta con zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación y zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, todas ellas reconocidas oficialmente por la OMSA.

De los Animales que dieron origen a éstos productos:

- Fueron nacidos, criados y mantenidos hasta su faena en el país de origen.
- Proceden de zonas no sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria, con especial referencia a Enfermedad de Newcastle y Fiebre Aftosa.

De los Establecimientos elaboradores:

- Están autorizados por la Autoridad Sanitaria competente para exportar al Uruguay y sus productos son de libre venta en el país de origen.
- Cuentan con supervisión de la autoridad oficial competente.
- No están ubicadas en zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria,

De los Productos:

- Proviene de animales que al momento de su faena fueron encontrados sanos y aptos para el consumo humano.
- Las materias primas utilizadas en la elaboración del alimento no provienen de zonas sometidas a restricciones debidas a enfermedades cuarentenables o de notificación obligatoria.
- Las materias primas utilizadas se sometieron a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la Influenza Aviar de alta patogenicidad, mediante:
 - Tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante un mínimo de 30 minutos ó
 - Tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74°C ó
 - Cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar los virus de la Influenza Aviar esté demostrada.
- Fueron sometidos durante su elaboración a un tratamiento que inhiba el desarrollo de cualquier agente patógeno que afecte la salud animal.
- Los productos son empacados en envases de primer uso y las condiciones de manipulación, almacenaje, carga y transporte se ajustan a las condiciones de higiene evitando su contacto con cualquier fuente de contaminación.

OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR:

- Antes de poder disponer su comercialización o distribución, los productos deben ser descargados y almacenados en un depósito declarado por el interesado ante la Dirección General de Servicios Agrícolas, hasta tanto se proceda a la autorización por parte de esta Dirección.

NOTA: Los requisitos solicitados se mantendrán vigentes en tanto no se modifique la situación sanitaria en el país de origen, o la calificación de riesgo de cualquiera de sus ingredientes, lo que será comunicado oportunamente.

12 de setiembre de 2023